



Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

N. Expediente 163/2019
Asunto Contrato de servicios de mantenimiento de extintores

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre la necesidad consistente en mantenimiento y revisión de extintores, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

A. Medios personales. Actualmente existen en el Ayuntamiento los puestos de trabajo que a continuación se indican:

1. Funcionarios.
 - Secretario Interventor.
 - Dos Auxiliares Administrativos.
 - Un Vigilante Municipal.
 - Un Operario de Cometidos Múltiples.
2. Personal laboral fijo.
 - Un Oficial de Limpieza.
 - Un Oficial Jardinero y de Cometidos Múltiples.
 - Un Oficial Barrendero y de Cometidos Múltiples.
 - Un Conserje.
3. Personal laboral temporal.
 - Dos Técnicos de Jardín de Infancia.
 - Un Oficial de Mantenimiento.
 - Un Agente de Animación Cultural.
 - Un Oficial Albañil y de Cometidos Múltiples.
 - Un Operario de Cometidos Múltiples – Limpieza.
 - Un Operario de Cometidos Múltiples – Limpieza viaria.
 - Un Agente de Desarrollo Local.



Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Según se desprende de la relación anterior ninguna de las personas que prestan servicios en el Ayuntamiento tiene la cualificación necesaria para mantener o revisar extintores.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

Para la realización de los trabajos de mantenimiento y revisión de extintores se precisa de la maquinaria necesaria para su retimbrado y los productos químicos necesarios para ello.

Ninguna de estas maquinarias ni suministros posee el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es que se trata del único medio para prestar un servicio que tiene el carácter de no habitual y que la provisión de medios personales y materiales es inadecuada para el volumen global del servicio.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE